

AUTORIZA A PESCA CHILE S.A. PARA OPERAR NAVE
EN ÁREAS QUE INDICA.

R. EX. N° **00040/2025**

VALPARAÍSO, **viernes, 3 de enero de 2025**

VISTO: Lo solicitado por PESCA CHILE S.A. mediante expediente Cero Papel N° 15.165 de 2024; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficio ORD/DN-05856/2024, y por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría en Memorándum (D.D.P.) N° 1/2025, mediante expediente Cero Papel N° 40 de 2025; lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar, promulgada mediante D.S. N° 1393 de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Tratado Antártico, promulgado mediante D.S. N° 361 de 1961, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 19.521 y N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, promulgada por D.S. N° 662 de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, promulgado mediante D.S. N° 78 de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado por la 28ª Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación FAO; el D.S. N° 139 de 1998, que aprueba Reglamento de Sistema de Posicionamiento Automático de Naves Pesqueras y de Investigación, modificado por los D.S. N° 41 de 2004, N° 306 de 2007, N° 198 de 2010, N° 170 de 2014; el D.S. N° 360 de 2005, que aprueba el Reglamento Para Aplicar el Acuerdo Para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros Que Pescan En Alta Mar; y el D.S. N° 68 de 2023, que Aprueba Reglamento del Artículo 32 de la Ley N° 21.255, Sobre las Condiciones y Requisitos para Realizar Actividades Pesqueras y Otras Actividades Comerciales en Relación con Recursos Vivos Marinos Antárticos, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.305 de 2017 y N° 2.775 de 2024, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 857 de 1991 y N° 262 de 1993, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante el D.S. N° 662 de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores se aprobó la Convención sobre la Conservación de los Recursos Marinos Antárticos (CCRVMA).

2.- Que, mediante el D.S. N° 68 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento del Artículo 32 de la Ley N° 21.255, Sobre las Condiciones y Requisitos Para Realizar Actividades Pesqueras y Otras Actividades Comerciales en Relación con Recursos Vivos Marinos y Antárticos.

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2.775 de 2024, de esta Subsecretaría, se aprobaron las Medidas de Conservación Adoptadas en la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos correspondientes a la temporada 2024-2025.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.305 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó a Pesca Chile S.A. (ex Deris S.A.) a realizar actividades extractivas en alta mar con la nave fábrica ANTARCTIC ENDEAVOUR.

5.- Que, con fecha 8 de noviembre de 2024, Pesca Chile S.A. solicitó autorización para que la nave ANTARCTIC ENDEAVOUR opere en el área de la CCRVMA en las subáreas estadísticas 48.1, 48.2 y 48.3, sobre el recurso Krill, mediante el método de captura de arrastre, complementando la referida solicitud mediante correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2024 en que adjuntan la documentación requerida en el marco del artículo 7° y 8° del Decreto Supremo N° 68 de 2023, citado en Visto.

6.- Que, mediante Oficio ORD. N° DN-05856/2024, de fecha 31 de diciembre de 2024, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ha puesto en conocimiento a esta Subsecretaría y a la División de Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores del informe técnico en que informa la suficiencia de los antecedentes presentados para que la nave ANTARCTIC ENDEAVOUR opere en el área de la CCRVMA sobre el recurso Krill durante la temporada 2024-2025, estipulando asimismo el cumplimiento a los tratados internacionales vigentes, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del mentado Decreto Supremo.

7.- Que, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.D.P.) N° 1/2025, citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud de la empresa Pesca Chile S.A. para operar con la nave ANTARCTIC ENDEAVOUR sobre el recurso Krill (*Euphausia superba*) en las subáreas estadísticas 48.1, 48.2 y 48.3, debiendo considerar las capturas efectuadas con la referida nave como chilenas, por ser efectuadas con nave de pabellón nacional, conforme con lo dispuesto en la Convención para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Árticos.

RESUELVO:

1.- Autorízase a PESCA CHILE S.A., R.U.T. N° 96.808.510-7, con domicilio en Alcántara 200, piso 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, para realizar actividades pesqueras extractivas, en la forma y bajo las condiciones que a continuación se expresan.

2.- La peticionaria podrá operar la nave que se individualiza y cuyas características náuticas son las siguientes:

Nombre	:	Antarctic Endeavour
Matrícula	:	3407
Puerto de origen	:	Valparaíso
Señal de llamada	:	CA5744
Eslora de arqueo	:	73,50 m
Manga	:	13,00 m
Puntal	:	8,10 m
TRG	:	2.455,25
Número IMO	:	8717453
Arte de pesca	:	Red de Arrastre

3.- Fijase como zona de operación de la nave individualizada en el numeral precedente las Subáreas estadísticas 48.1, 48.2 y 48.3, comprendidas en el ámbito de competencia de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), donde podrá extraer, con red de arrastre, el recurso hidrobiológico Krill *Euphausia superba*.

Sin perjuicio de contar con autorización para realizar operaciones pesqueras en las subáreas mencionadas en el marco de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, las capturas efectuadas con la nave Antarctic Endeavour, serán consideradas como capturas chilenas, por ser efectuadas con naves de pabellón nacional.

4.- La presente autorización tendrá vigencia para la temporada de captura 2024-2025 del recurso Krill *Euphausia superba*, que se extiende desde del 1 de diciembre de 2024 y hasta el 30 de noviembre de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se alcance el límite de captura que se señala a continuación, lo que ocurra primero.

La captura total combinada de Krill *Euphausia superba* en las Subáreas estadísticas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4, durante la temporada 2024-2025, tendrá un límite de 620.000 toneladas.

5.- La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el Tratado Antártico y en la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), especialmente las que establezca la Comisión y todas las medidas de conservación actualmente vigentes relativas a la pesquería de Krill *Euphausia superba* en las subáreas estadística 48.1, 48.2 y 48.3 para la temporada 2024-2025, esto es, las Medidas de Conservación 51-01 y 51-06 respectivamente así como toda otra Medida de Conservación aplicable a las operaciones en el área de la CCRVMA, vigentes durante la temporada 2024-2025, que se relacionen con el recurso y áreas solicitadas, como son:

- a) La autorización de pesca, o copia autorizada de ella, deberá llevarse a bordo de la nave y estar disponible para ser examinada en cualquier momento por un inspector designado por la Comisión en el área de la Convención, según Medida de Conservación 10-02.
- b) La nave podrá operar durante este periodo en las Subáreas estadísticas 48.1, 48.2 y 48.3, sobre Krill *Euphausia superba* siempre que existan excedentes del límite de captura autorizado por la Medida de Conservación 51-01.

- c) El armador deberá notificar de acuerdo con los requerimientos que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la salida o entrada a cualquier puerto de la nave, así como la entrada de la nave al área de la Convención y sus movimientos entre áreas, subáreas y divisiones, según Medida de Conservación 10-02.
- d) El armador deberá entregar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura la información requerida en las Medidas de Conservación 23-06, 23-02 y 23-03.
- e) La nave deberá llevar a bordo al menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de CCRVMA u otro observador designado por Chile y cuando sea posible, un observador científico adicional, además de asegurar una tasa de observación objetivo que abarque no menos del 100 % de los barcos en la temporada de pesca 2024-2025, de acuerdo con la Medida de Conservación 51-06.
- f) El armador deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.521 y su reglamento contenido en el D.S. N° 139 de 1998, modificado por D.S. N° 41 de 2004, N° 306 de 2007, N° 198 de 2010 y N° 170 de 2014, citados en Visto, que establece el sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras, y a las disposiciones de la Medida de Conservación 10-04.

6.- Asimismo, la solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones del Decreto Supremo N° 68 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, especialmente a los artículos 13 sobre los derechos y deberes, 15 relativo a la acreditación del cumplimiento de requisitos para la autorización de zarpe de naves que participan en alguna actividad antártica nacional, 17 sobre el incumplimiento de las disposiciones del artículo 28 de la ley N° 21.255, 18 sobre las inspecciones y 19 que consagra las responsabilidades.

7.- Será obligación del peticionario informar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo a la recalada de la nave a puerto nacional proveniente del área de aplicación de la Convención, la individualización de la o las plantas donde almacenará y/o procesará la captura efectuada en el correspondiente viaje de pesca, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 857 de 1991, modificada por la Resolución Exenta N° 262 de 1993, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Para la comercialización y transporte de las capturas y productos derivados, deberá solicitar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura la correspondiente guía de libre tránsito, o visación de documentos tributarios.

Asimismo, será obligación del peticionario que previo al zarpe a la zona de pesca, la nave individualizada en el numeral 2º se someta a la inspección que determine el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

8.- El titular de la presente Resolución deberá aceptar a bordo de la nave autorizada, a la o las personas que designe la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para fines de investigación o fiscalización.

Asimismo, deberá proporcionar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con los procedimientos que éste fije, la información y los datos estadísticos que le sean solicitados para fines de control y para dar cumplimiento a las disposiciones que sobre este particular establezca la Comisión.

9.- El titular de la presente autorización deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 360 de 2005, que aprobó el Reglamento para Aplicar el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, y en su autorización para realizar actividades extractivas en Alta Mar.

10.- La cancelación de la matrícula de la nave será causal de término inmediato de la presente autorización.

11.- La presente autorización quedará sin efecto, en forma inmediata, en caso de dejarse sin efecto la autorización del particular para realizar actividades pesqueras en Alta Mar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. N° 360 de 2005, citado en Visto.

Asimismo, se suspenderán los efectos de la presente resolución en caso de que se suspenda la autorización del particular para realizar actividades pesqueras en Alta Mar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del D.S. N° 360 de 2005, citado en Visto.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria, dentro del plazo de 30 días contado desde su fecha.

14.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Secretaría Ejecutiva de la Sección Nacional de la CCRVMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/BMR

